TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 158/2019 N° 206088

Señor:
Ademir Rosa de Souza
Presente.

Asunción, 25 de Octubre del 2019.-

Me dirijo a usted, en atención al **Plan de Gestión Ambiental Genérico** presentado a este Ministerio, **Expediente SIAM N° 4630/2019**, de fecha: 23/09/2019 con el asesoramiento técnico del **Consultor Ambiental Ing. Augusto José Agüero Fariña, con Reg. CTCA N° I-590,** correspondiente a la actividad denominada, **"Uso Agrícola"**, cuyo proponente es el **Señor Ademir Rosa de Souza,** ubicado en la propiedad identificada con Matricula N° S01/13129, **Finca N°** 4095, 5306, 5163, 5304, 4743, 5534, 5713, 5088 **Padrón N°**4077, 5069, 6402, 6295, 6401, 5830, 6597, 6751, 6209, ubicado en el lugar denominado Salto del Guaira Kilómetro 18, Distrito de **Salto del Guaira**, Departamento de **Canindeyú**.
Atendiendo la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 244/15, Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas** se comunica cuanto sigue;

Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez**, Técnico Evaluador de la DGCCARN según **Dictamen Técnico N° 4630/2019, de fecha 03/10/19**; y verificado por el Ing. Agr. Hans Hellman, Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 244/15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Agrícola	173,0521	84,04%
Casco del Inmueble	2,1323	1,04%
Campo Bajo	5,8174	2,83%
Protec. Cauce Hídrico	5,3401	2,59%
Pasto	4,2313	2,05%
Reserva Forestal	15,3469	7,45%
Total	205,9201	100%

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Prov. N° 44546/2019 de fecha: 02/10/2019**, El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. No se observa el cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental ----------

Que, la actividad principal del proyecto consiste en la producción Agrícola de cultivos de rubros anuales y de subsistencia, para lo cual cuenta con una superficie total de 205,92 ha.----------

Que, el Art. 2° del Decreto N° 954/13 a) Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad, así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".----------
Que, el art. 3 de la Resolución N° 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para Actividades Agrícolas que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

REGISTRO PGAG – AGRICOLA Nº 158/2019

Que, la presente Nota **NO autoriza** ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley N° 422/73 Forestal, Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", al Decreto N° 2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, Resolución SEAM N° 200/01 "Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades", Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N° 6256/18/04 Que Prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de Bosques en la Región Oriental, Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 206088 (doscientos seis mil ochenta y ocho) y Hoja de Seguridad N° 206089 (doscientos seis mil ochenta y nueve).----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales